

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

Entre los suscritos a saber, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado tal como consta en el Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **DAVID ALFONSO PELAEZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 72.192.828 expedida en Barranquilla (Atlántico) designado como Gerente del **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** a través de Decreto No **2020.03.27.001** emanado del Despacho de la Alcaldía de Baranoa, Atlántico, y con acta de posesión de fecha 30 de Marzo de 2020, actuando en calidad de Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** identificada con **NIT: 890.103.002-7**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se registrará por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de 1991 (C.P.) determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. **2)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “*por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*” artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. **3)** Que para lo anterior, parte de la definición de Salud Pública adoptada en la Ley 1122 de 2007, que precisa que la misma está constituida por el “conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”. **4)** Que así mismo, para

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

precisar y describir la gestión de la Salud Pública, se parte de reconocer por gestión a las acciones, operaciones y actividades específicas realizadas por una persona o un grupo humano, con el objeto de lograr unos resultados de la manera más eficiente y eficaz, en este caso, las acciones requeridas para que las políticas garanticen de manera integrada la salud de la población bajo la rectoría del Estado y con la participación de todos los sectores involucrados. **5)** Que en este contexto, al Estado y a las Autoridades Sanitarias les corresponde liderar la Gestión de la Salud Pública, entendida como “el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud”; en cuya ejecución deben participar todos los actores involucrados a fin de generar Gobernanza en Salud. **6)** Que para lograr lo anterior, la Gestión de la Salud Pública, se compone de varios procesos interrelacionados y necesarios para alcanzar su finalidad; es así como, se plantea que las políticas logran su propósito de garantía del derecho a la salud de la población, con el concurso de los diferentes sectores (articulación intersectorial); la sociedad civil (participación social); el desarrollo de capacidades individuales y organizacionales; una planeación, monitoreo y evaluación adecuada (planeación integral en salud); entre otros aspectos que definen los Procesos de la Gestión de la Salud Pública. • Competencias del sector salud, para la población víctima del conflicto armado. El sector salud tiene definidas en la Ley de víctimas 1448/11 y los Decretos Ley 4633/34/35 de 2011, los cuales se prorrogaron por la Ley 2078/21., unas competencias específicas, allí se definen las medidas de reparación integral Satisfacción, Rehabilitación, Restitución, Indemnización y Garantías de no repetición; donde se hace énfasis en las medidas de rehabilitación y específicamente en las medidas de rehabilitación, programa de rehabilitación y el PAPSIVI, relacionados en los artículos 135, 136 y 137. La propuesta de implementación, le apunta a: Integra la atención psicosocial con la salud física y mental, Incluye procesos de atención en nivel intramural y extramural, Contempla las modalidades de atención psicosocial individual, familiar, grupal, comunitaria, Permite la continuidad del proceso de atención, Fortalece los Equipos de Atención Integral, Mejora las coberturas de atención psicosocial (territorial y poblacional), Fortalecimiento de sistemas de información y reporte (psicosocial y salud integral), Articula las acciones del gestor comunitario en salud **PAPSIVI** (Promotores), Se relaciona la normatividad que soporta la propuesta: Ley 1164 de 2007. Talento Humano en Salud, Ley 1448 de 2011 / Ley 2078 de 2021, Ley Estatutaria de Salud. 1751 de 2015, Decreto 4802 de 2011. Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, Decretos 4633, 4634, 4635, 4636 de 2011, Decreto 1725 de 2012. Plan nacional de atención y reparación a víctimas, Decreto 1048 de 2015. Sector de inclusión social y reconciliación, Decreto 780 de 2016. Sector salud y protección social, Resolución 1166 de 2018, Resolución 3100 de 2019 habilitación, Resolución 2405 de 2021. Capítulo víctimas PDSP, Decreto 1280 de 2002. Sistema de vigilancia, inspección y control, Decreto 1650 de 2022. Adopción Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas —PAPSIVI, Decreto 1652 de 2022 Régimen de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras. **7)** Que se hace énfasis en el Decreto 1650 del 6 de agosto de 2022, “Por el

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

cual se sustituye el Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las víctimas del conflicto armado”: Se hace énfasis en los siguientes apartados: Título 1, En donde se define, Víctimas del conflicto armado, cómo: 2.9.1.1. Víctimas del conflicto armado. (...), son víctimas del conflicto armado aquellas a las que hace alusión el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y las víctimas que hayan sido reconocidas administrativa o judicialmente a través de los instrumentos, procedimientos, medios o mecanismos de protección nacional o internacional, previstos o aprobados por la Ley. **Artículo 2.9.1.1.1.** (...) Adóptese el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas — PAPSIVI—, el cual tendrá como objeto brindar, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las medidas de asistencia en salud y de rehabilitación física, mental y psicosocial a la población beneficiaria referida en el artículo 2. 9. 1. 1. del presente decreto. **Artículo 2.9.1.1.2.** Ámbito de aplicación. Obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS- públicas, privadas y mixtas habilitadas de acuerdo con la normatividad vigente. Los regímenes Especial y de Excepción adaptarán con recursos y procesos propios la presente regulación o adoptará la propia para la atención de su población afiliada. **Artículo 2.9.1.1.3.** Estructura del PAPSIVI. Componente de atención integral en salud. Promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, para el mejoramiento de la salud física y mental de la población víctima. Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado Plan de Beneficios en Salud — PBS- con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC. Componente de atención psicosocial. Procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las violaciones a los DD.HH y al DIH. Estrategia de atención psicosocial. Recursos ADRES inversión nacional, inversión territorial. **Artículo 2.9.1.1.6.** Lineamientos de dirección y operación del PAPSIVI. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá y unificará los lineamientos técnicos de dirección y operación del PAPSIVI que permitan la articulación y la complementariedad técnica, operativa y territorial de los servicios y componentes de atención integral en salud y de atención psicosocial. En un término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente decreto. Frente a la reparación colectiva se hará en el término de seis (6) meses. Los lineamientos estarán enmarcados y orientados conforme las actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias y protocolos. **8)** Que la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico como entidad sanitaria, que tiene competencia de vigilancia, inspección y/o control del sector salud dentro de su territorio, requiere contratar con las ESES y/o Secretarías de Salud de los Municipios del Departamento del Atlántico para desarrollar las acciones de implementación del **PAPSIVI**, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud, según asignación de **la Resolución 1739 de septiembre de 2022**. Línea 1. Implementación de atención integral en el marco del **PAPSIVI** Busca la conformación de Equipo de Atención Integral (EAI) PAPSIVI: Los cuales realizarán: Desarrollo articulado y complementario de sus dos componentes: atención integral en salud en el marco del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial y la atención psicosocial,

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

contenida en la Estrategia de Atención Psicosocial, Formulación del plan de atención integral en respuesta a las necesidades en salud física, mental y psicosocial de las personas víctimas atendidas. Se desarrollará a través de la suscripción de contratos o convenios por parte de las Secretarías Departamentales de Salud con las Empresas Sociales del Estado -ESE-, que cuenten con: Servicios habilitados de medicina general y psicología. Al menos un (1) de equipo de atención integral PAPSIVI cuyos profesionales están registrados en el directorio nacional de Profesionales Psicosociales y de Atención en Salud con Enfoque Psicosocial de este Ministerio. Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información, que las Empresas Sociales del Estado certificadas son : Hospital municipal de Sabanagrande E.S.E (Sabanagrande), E.S.E Ceminsa (Sabanalarga), Hospital de candelaria E.S.E (Candelaria), Hospital de Santo Tomás E.S.E (Santo Tomás), Hospital local de repelón E.S.E (Repelón), Hospital de Puerto Colombia ESE (Puerto Colombia), Hospital de Juan de Acosta E.S.E (Juan de Acosta), Centro de salud Polonuevo E.S.E (Polonuevo), E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad (Soledad), Hospital de Baranoa E.S.E (Baranoa), Hospital de manatí E.S.E (Manatí), E.S.E Centro de salud de Tubará (Tubará). **9)** Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Salud Departamental, entre sus funciones principales; tiene las de apoyar los procesos de fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, en los municipios del Departamento, acorde con las competencias establecidas para el ente territorial por la Ley 715 de 2001, a saber: ***“(…) Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (...) 43.3. De Salud Pública. 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (...)”.*** **10)** Que La Ley 1122 de 2007, por medio de la cual se realizan unos ajustes al SGSSS, tendiendo al mejoramiento de la prestación del servicio de salud al usuario, determina un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera íntegra, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, representadas en resultados que constituyan indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. **11)** Que acorde con lo anterior, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Salud Departamental, realizará un contrato interadministrativo con las **E.S.E.S DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el programa de atención psicosocial y salud integral a las víctimas de la violencia – PAPSIVI conforme lo establecido en la Resolución 1739 de 2022, para realizar la ejecución de las actividades contratadas, teniendo en cuenta la capacidad técnico y operativa, y la certificación en el sistema de habilitación, garantizando con ello la efectiva atención integral en el marco del **PAPSIVI** a las víctimas de conflicto armado, de conformidad con la **Resolución 1739 de 2022.** **12)** Que la Secretaria de Salud del Departamento envió comunicado dirigido al Dr. Raúl Lacouture Daza- Secretario General donde acompaña el respectivo CDP, bajo el número **202202555** de fecha 11 de octubre de 2022, como requisito para suscribir el presente Contrato Interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA**, por un valor de **TREINTA Y SIETE**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$37.735.645) discriminados de acuerdo con lo presentado en la propuesta. **13)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. **01943 del 16 de Noviembre de 2022** de justificación de la contratación directa. **14)** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Interadministrativo con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

CLAUSULADO: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$37.735.645)** así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** el valor del contrato así: **1)** Un (1) pago inicial al cumplirse el primer mes de ejecución del contrato, correspondiente a: Costos Administrativos, Honorarios de gestores comunitarios y el valor correspondiente a la cantidad de atenciones ejecutadas a la fecha, soportadas en el aplicativo PAPSIVI, según lineamientos nacionales, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del contrato, firma del acta de inicio y presentación de informe parcial de actividades al supervisor del contrato en medio físico y magnético, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de cuenta de cobro y/o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **2)** Un (1) pago final al terminar la ejecución del contrato, correspondiente a: La cantidad de atenciones restantes ejecutadas a la fecha y soportadas en el aplicativo PAPSIVI, según lineamientos nacionales, previa presentación del informe final de actividades al supervisor del contrato en medio físico y magnético, recibo a satisfacción por parte del supervisor, presentación de cuenta de cobro y/o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales.

PARAGRAFO: La cantidad de personas a atender por cada E.S.E serán las establecidas en **anexo No. 1** (valores de atención psicosocial – costos administrativos – valor honorarios gestores)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA: La E.S.E garantizará la ejecución de obligaciones en el municipio de **BARANOA**, que se requiera, así mismo cumplirá con las obligaciones contenidas en la Resolución 1739 de 2022, y su lineamiento y que guarden relación con el objeto contratado, así mismo se obliga a garantizar la correcta ejecución contractual a través de las siguientes obligaciones: **GENERALES** : 1. Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo de manera responsable e idónea. 2. Disponer de la inmediata ejecución de los recursos conforme a la relación de las cuentas por pagar a los especialistas. 3. Incorporar los recursos al presupuesto de la E.S.E. objeto del presente contrato interadministrativo. 4. Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la Secretaría de Salud Departamental en el marco del desarrollo del contrato interadministrativo en su calidad de supervisora. 5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato interadministrativo. **ESPECIFICAS:** Realizar las acciones de acuerdo a los lineamientos establecidos, las cuales se describen a continuación: Alistamiento institucional ESE, Estas acciones corresponden a la organización de la atención integral en salud a las víctimas del conflicto armado, la cual comprende: 1. Conformación y organización del Equipo de Atención Integral (EAI) PAPSIVI: Disposición de profesionales de las disciplinas requeridas para la conformación de los equipos y la contratación del Gestor comunitario en salud por parte de la ESE. 2. Planeación de las atenciones: Programación de las atenciones a partir de los EAI dispuestos para el desarrollo de las atenciones y de las herramientas con las que cuenta la ESE para este fin. En casos excepcionales se revisará la posibilidad de que esta contratación sea realizada por las entidades territoriales. 3. Conformación del Equipo de Atención Integral (EAI) PAPSIVI: - Profesionales de: medicina general, psicología, trabajo social y enfermería que Brinden las atenciones en salud en el marco del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial. - Profesionales de: psicología y trabajo social. – para brindar las atenciones psicosociales atención en el marco de la Estrategia de Atención Psicosocial 4. Contar con un Gestor Comunitario en Salud PAPSIVI: para apoyar las acciones de focalización y georreferenciación para la atención integral, El gestor comunitario en salud PAPSIVI es la persona víctima del conflicto armado incluida en el Registro Único de Víctimas -RUV o reconocido(a) por vía judicial, quien, por su liderazgo comunitario, participa en la planificación y ejecución de actividades de contacto, focalización, promoción de la salud y oferta PAPSIVI; no requiere una titulación de talento humano en salud, ni técnico ni operativo. 5. Realizar la selección de las y los Gestor(es) Comunitario(as) en Salud PAPSIVI lo realizarán las MPEV con base en los lineamientos acordados con la Mesa Nacional y deberán ser contratados por las ESE y de manera excepcional por las Secretarías Departamentales de Salud. 6. La entidad territorial deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los perfiles del talento humano, validando que los psicólogos y demás profesionales de las ciencias de la salud estén inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS). 7. La ESE deberá cumplir y velar por la Seguridad Social y laboral de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

todas las personas contratadas para la implementación del PAPSIVI, lo que incluye la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), el Sistema General de Pensiones (AFP) y el Sistema General de Salud (EPS), de conformidad a lo dispuesto por la normatividad vigente. **8.** No es permitido que los profesionales psicosociales asistan con auxiliares y/o coadyuvantes externos al momento de brindar la atención en cualquiera de las modalidades. **9.** El talento humano a contratar debe estar incluido en el Directorio Nacional de Profesionales Psicosociales y de Atención en Salud con Enfoque Psicosocial, el cual se entregara a cada ESE. **10.** Desarrollar la cantidad de atenciones descritas en el anexo 1 del Estudio Previo. **11.** Todas las demás, contenidas en los estudios previos y la propuesta presentada.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO** se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** a lo siguiente: **1)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **2)** Realizar los pagos para el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato **3)** Liquidar el contrato **4)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **5)** Coordinar e impartir instrucciones a través del supervisor del contrato la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** para la adecuada ejecución contractual. **6)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202202555** del once (11) de octubre 2022.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión integral del contrato tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas a través de:

A. DEPARTAMENTO: A través de la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA ADSCRITA A LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD** o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al convenido en dicho sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 2) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 3) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL DEPARTAMENTO**, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 4) Requerir y verificar los informes presentados por **EL HOSPITAL**, así como presentar los informes de supervisión a los

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

que haya lugar. 5) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por **EL DEPARTAMENTO**. 6) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

B. Por el Hospital, a través del Funcionario que designe el Gerente.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTIAS- En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías. **PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, es obligación de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

CLAUSULA DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO**. **La E.S.E HOSPITAL DE BARANOA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: La **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso (subcontratación), igualmente, **EL CONTRATISTA** seguirá siendo el responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de interés público y/o fuerza mayor o caso fortuito comprobado, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACLARACIONES O MODIFICACIONES: El presente contrato podrá en cualquier momento ser aclarado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y/o justificación, las cuales serán parte integral del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectuó el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015. Para su ejecución se tendrá en

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993. En materia de publicación este contrato se rige por lo dispuesto en el art 223 del Decreto 0019 de 2012. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, a fin de establecer especialmente que el valor contratado haya correspondido, efectivamente, a los servicios prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, que previamente debió haber sido debidamente invocado y constatado, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA

IDENTIFICACION: NIT. 890.103.002-7

en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por LA **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan en caso que aplique. e) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. f) Los exigidos al contratista en la propuesta, adjuntos. g. Estudios previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la jurisdicción del municipio de **Baranoa (ATL)**, y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Elba Bolívar Redondo/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L /Asesor Externo /Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General